



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER040252CO-105157

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 010421

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

Objeto: MODIFICAR LOS ACIMUTS DE MÁXIMA RADIACIÓN, CAMBIAR EL EQUIPO TRANSMISOR PRINCIPAL, ASÍ COMO AUMENTAR LAS POTENCIA NOMINAL, LA POTENCIA DE OPERACIÓN Y LA POTENCIA RADIADA APARENTE DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN

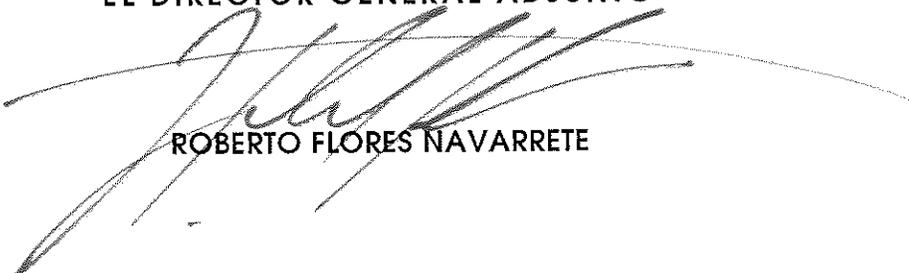
Otorgado a: TELEVIMEX, S.A. DE C.V.

Autorización: IFT/223/UCS/DG-CRAD/2846/2015 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Fecha de autorización: 03 DE AGOSTO DE 2015

Distintivo: XHGC-TDT

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


ROBERTO FLORES NAVARRETE

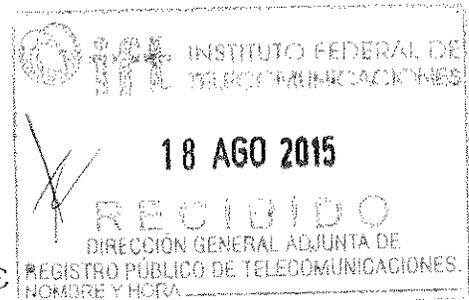
04 N.C. - 2198/15

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES
DE RADIODIFUSIÓN

IFT/223/UCS/DG-CRAD/2846/2015
México, D. F., a 3 de agosto de 2015

~~TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
Félix José Araujo Ramírez
Representante Legal
Avenida Balderas No. 120
Col. Centro Del. Cuauhtémoc
México, D.F., C.P. 06070
PRESENTE~~

LAURA
SANCHEZ RIVEROS



Me refiero a su escrito con número de folio 62004 recibido el 24 de noviembre de 2014, mediante el cual solicita a este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), autorización para que su representada, quien es concesionaria del Canal 50 de televisión digital terrestre ("TDT") que opera la estación con distintivo de llamada XHGC-TDT en México, D.F., cambie el Canal 50 autorizado por el Canal 32, modifique los acimuts de máxima radiación de la antena de 195° a 105°, 195° y 285°, cambiar el equipo transmisor principal por uno de la Marca Harris, Modelo ULXT-20AT, aumentar la potencia nominal de 10.00 kW a 16.00 kW, la potencia de operación de 8.00 kW a 15.00 kW, así como la potencia radiada aparente de 270.00 kW a 300.00kW.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

WM
Por su parte el artículo 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, otorga a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/2846/2015

Con base en lo anterior, esta Dirección General entró al análisis de la solicitud de cambio de canal, de modificación de los acimuts de máxima radiación, cambio de equipo transmisor principal, aumentar la potencia nominal, de operación, así como de la potencia radiada aparente de la estación con distintivo de llamada XHGC-TDT y Canal 50, de México, D.F., a la luz de lo dispuesto en la LFTyR.

La LFTyR en su artículo 155, primer párrafo señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 155 antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Con fecha 4 de mayo de 2015, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen parcial factible mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/476/2015.

En su dictamen, la UER determinó improcedente el cambio de canal e informó que con las modificaciones solicitadas la cobertura poblacional representa el 86.37% respecto de la cobertura poblacional autorizada para la estación XHGC-TV Canal 50 de México, D.F., con lo cual dejará de servir a la delegación Milpa Alta en el Distrito Federal y a los municipios de Ayapango, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Tepetlilpa, Xonacatlán, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Ecatzingo, Xalatlaco, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tlanguistenco, Toluca y Zinacantepec del Estado de México, Ocuituco y Yecapixtla del Estado de Morelos, Tlahuapan, del Estado de Puebla, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Nanacamilpa de Mariano Arista y Tocatlán del Estado de Tlaxcala, dentro del área de cobertura autorizada de dicha estación.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/2846/2015

Por lo anterior, con la finalidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio, el Concesionario debe ejecutar las acciones necesarias a efecto de prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre en el área de cobertura que corresponde al Canal de Televisión Analógica al que se asocia, incluidos los municipios y delegación señalados en el párrafo que antecede.

En ese orden de ideas, toda vez que su solicitud cumplió con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa y la misma se acompaña del correspondiente pago de derechos a que se refiere el artículo 125, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley Federal de Derechos vigente, esta Dirección General considera procedente llevar a cabo la modificación técnica, con excepción del cambio de canal.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1º, 4º, fracción V, inciso II), 20, fracciones VIII, XXXVII y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Dirección General:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al concesionario **TELEVIMEX, S.A. DE C.V.**, llevar a cabo la modificación de los acimuts de máxima radiación, cambio de equipo transmisor principal, aumentar la potencia nominal y de operación, así como de la potencia radiada aparente del Canal 50 que tiene autorizado la estación con distintivo de llamada **XHGC-TDT** de México, D.F.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo **PRIMERO** anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedarán registradas como a continuación se indica:

- | | |
|--|--|
| 1. Canal digital: | 50 (686-692 MHz) |
| 2. Distintivo de llamada: | XHGC-TDT |
| 3. Ubicación del equipo transmisor y planta transmisora: | Cerro Pico Tres Padres, Ecatepec, Edo. de Méx. |

IFT/223/UCS/DG-CRAD/2846/2015

4. Área de cobertura: México, D.F. y poblaciones contenidas dentro del contorno de 48 dBu.
5. Potencia: 300.000 kW radiada aparente (PRA)
6. Sistema radiador: Direccional (AD 105°, 195° y 285°)
7. Horario de funcionamiento: Las 24 horas
8. Centro de la zona de cobertura (Coordenadas geográficas):
L.N.: 19°35'22.5"
L.W.: 99°06'55.54"
9. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m): 146.00 metros
10. Altura del soporte estructural: 150.00 metros
11. Características del equipo transmisor: Equipo transmisor Marca Harris, Modelo ULXT-20AT
12. Potencia de operación del equipo: 15.000 kW
13. Inclinación del haz eléctrico: -1.8°

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el concesionario TELEVIMEX, S.A. DE C.V., deberá realizar las modificaciones técnicas de la estación XHGC-TDT, a que se refieren los resolutive PRIMERO y SEGUNDO anteriores, dentro del plazo de 85 (ochenta y cinco) días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente autorización.

Lo anterior con independencia de la obligación a que se refiere el artículo 6 segundo párrafo de la Política TDT, por lo que la presente resolución no constituye pronunciamiento o determinación relacionada con su contenido.

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta,

IFT/223/UCS/DG-CRAD/2846/2015

de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, del vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, **TELEVIMEX, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

QUINTO.- El concesionario **TELEVIMEX, S.A. DE C.V.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo **SEGUNDO** de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del concesionario, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SEXTO.- La documentación técnica consistente en el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT-II) y croquis de operación múltiple (COM-TDT), no son de registrarse, en virtud de no ser factible la autorización del cambio de canal solicitado

En este sentido, con base en el artículo 15, fracción XXVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR"), por medio del presente se le otorga un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio para que presente la documentación correspondiente a estudio de predicción de áreas de servicio digitales (AS-TDT-II) y croquis de operación múltiple (COM-TDT) para su registro con las correcciones necesarias.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/2846/2015

SÉPTIMO.- Con motivo de la presente autorización, el concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a: i) características técnicas de la estación (CTE-TDT-II-III), y ii) pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-I-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente.

La información que contenga la documentación consistente en las CTE-TDT y PCE-TDT deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO.- En razón de que la presente autorización para la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra para televisión digital, se emite de conformidad con los parámetros técnicos solicitados, y con la finalidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio, el Concesionario se obliga a ejecutar las acciones necesarias a efecto de prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre en el área de cobertura que corresponde al Canal de Televisión Analógica al que se asocia.

De manera particular, con los parámetros técnicos autorizados se dejará de brindar servicio a la delegación Milpa Alta y a los municipios de Ayapango, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Tepetlilpa, Xonacatlán, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Callimaya, Capulhuac, Chapultepec, Ecatezingo, Xalatlaco, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tlanguistenco, Toluca y Zinacantepec del Estado de México, Ocuiluco y Yecapixtla del Estado de Morelos; Tlahuapan, del Estado de Puebla, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Nanacamilpa de Mariano Arista y Tocatlán del Estado de Tlaxcala. En consecuencia, el Concesionario se obliga en los términos del párrafo que antecede.

En ese sentido, el Concesionario deberá prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre en la totalidad del área de cobertura del canal analógico, incluidos la delegación y los municipios señalados, antes de la fecha límite establecida para la terminación de las transmisiones analógicas.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/2846/2015

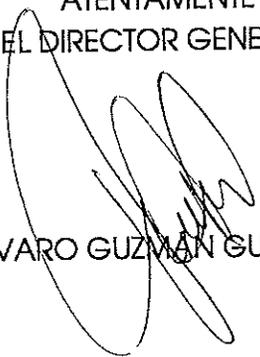
NOVENO.- La presente autorización no exime al concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DÉCIMO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Las demás características técnicas de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XHGC-TDT, se mantienen en todos sus términos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

ODM/RSH

C.c.p.- Llc. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.
Llc. Rafael Eslava Herrada. Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del IFT.- Para su conocimiento.
Llc. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.